

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

BARRANQUILLA D.E.I.P.- VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2.022).-

REF. 080013110003-2021-00292-00

PROCESO: VERBAL- DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

DEMANDANTE: PIEDAD ESTHER SIERRA VARGAS

DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SR. FREDNER JOSE ROJAS SUDEA.

En el presente proceso de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN el apoderado judicial de la parte demandante allegó un escrito con el que sólo manifestó que interponía recurso de apelación en contra de la sentencia anticipada proferida por este despacho en fecha 29 de abril de 2022.

Si bien es cierto que el apoderado judicial de la parte demandante interpuso recurso de apelación, también lo es que en dicho escrito no realizaron los reparos concretos que indica el artículo 322 del C.G.P., el cual establece: "**Cuando se apele una sentencia, el apelante, al momento de interponer el recurso en la audiencia, si hubiere sido proferida en ella, o dentro de los tres (3) días siguientes a su finalización o a la notificación de la que hubiere sido dictada por fuera de audiencia, deberá precisar, de manera breve, los reparos concretos que le hace a la decisión, sobre los cuales versará la sustentación que hará ante el superior.**"

Conforme a lo anterior, se evidencia que la parte recurrente no cumplió a cabalidad con lo preceptuado en la norma antes transcrita, en razón a ello, este juzgado declarará desierto el Recurso de apelación interpuesto por el Dr. JULIO CESAR ZARATE TORRENEGERA, apoderado judicial de la parte demandante.

Teniendo en cuenta lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

Declarar desierto el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra la sentencia anticipada de fecha 29 de abril del año 2022, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 105
Fecha: 29 de junio de 2022.

Notifico auto anterior de
fecha
28 de junio de 2022.

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9d54ed3fc317913dfd92853efc44b5090c2617a1db451f4924fd92e2af311ca**

Documento generado en 28/06/2022 03:14:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>